

**Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
UCYT**



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1.

La biblioteca de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, es una dependencia universitaria con la responsabilidad de seleccionar, adquirir y procesar los libros y demás materiales bibliográficos, además de promover el estudio, la investigación y el desarrollo de habilidades informáticas ente los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo No. 2.

Las colecciones de la biblioteca comprenden los libros, publicaciones periódicas, revistas, material audiovisual, tesis material informativo y otros recursos, divididas en:

- a) Colección General. Está integrada por la bibliografía básica y complementaria de las asignaturas que se imparten en la universidad.
- b) Colección de Referencia: Está integrada por obras que no requieren de lectura continua o total y cuya función es servir de fuente referencial, como es el caso de

Enciclopedias y diccionarios, entre otros.

Artículo No. 3.

Corresponde a la biblioteca. Garantizar a la comunidad universitaria el acceso a la información y a la documentación necesaria, que permitan el desarrollo del estudio, la docencia, la investigación y la proyección social universitaria.

Artículo No. 4.

Las funciones de la biblioteca son las siguientes:

- a) Procesar, conservar y difundir los fondos documentales y bibliográficos propios de la universidad.
- b) Adquirir nuevos fondos bibliográficos y documentales, de acuerdo con las necesidades de docencia e investigación de la universidad.
- c) Promover y difundir sus servicios de biblioteca.
- d) Formar y capacitar a los usuarios en el uso de los servicios de la biblioteca.
- e) Promover, en el marco de las relaciones institucionales de la propia universidad, programas y convenios que tengan como objetivo el mejorar sus propios servicios.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Artículo No. 5.

La biblioteca, funciona bajo la dirección técnica de Vicerrectoría como servicio funcionalmente centralizado, depende de manera orgánica de la institución.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS

Artículo No. 6.

Los servicios que presta la biblioteca son las diversas prestaciones ofrecidas a los usuarios, relacionada directa o indirectamente con el material informativo que custodia el sistema..

Artículo No. 7.

Los usuarios tendrán acceso a los siguientes servicios, a través de la Biblioteca:

- a) Consulta en sala de lectura.
- b) Préstamos interno
- c) Préstamo interbibliotecario.
- d) Servicios complementarios como fotocopios.

Artículo No. 8.

La biblioteca. El servicio de proceso técnico tiene como objetivo el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) La catalogación y clasificación de los fondos bibliográficos.
- b) La coordinación y mantenimiento de la base de datos bibliográficos y la Preparación física de fondos y documentos.
- c) La restauración y conservación de fondos y documentos.
- d) La evaluación de la colección.

Artículo No. 9.

El servicio de adquisiciones tiene como objetivo el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Gestionar la adquisición del fondo bibliográfico de la biblioteca de forma rápida y eficaz.
- b) Gestionar y controlar las partidas presupuestarias para la adquisición de bibliografía para la biblioteca.
- c) Proporcionar a la Vicerrectoría información sobre la evolución y el estado de sus partidas presupuestarias para adquisición del fondo bibliográfico.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

- d) El servicio de adquisiciones estará regulado por su propia normativa de funcionamiento, que aprobará la Rectoría de la Universidad.
- e) La evaluación de la colección.

Artículo No. 10.

El objetivo del servicio de lectura en sala es facilitar la consulta del fondo bibliográfico y documental, dentro de las instalaciones de la biblioteca en las condiciones más óptimas posibles en lo que respecta al acceso, organización de las colecciones, horario e instalaciones.

Artículo No. 11.

El objetivo del servicio de préstamo es:

- a) Facilitar la utilización del fondo bibliográfico y documental de la biblioteca, permitiendo a los usuarios tener en préstamo un cierto número de libros durante un tiempo determinado, siempre que estén disponibles y se cumplan los requisitos necesarios.
- b) Asegurar la conservación de los fondos bibliográficos con las mayores garantías.

Artículo No. 12.

Los usuarios podrán realizar fotocopias de los documentos originales, siempre que sea con fines de investigación y que la reproducción no provoque daños en los documentos, respetando en todo caso la normativa vigente en materia de propiedad intelectual. La biblioteca no se responsabiliza del incumplimiento de dicha normativa por parte de los usuarios.

Artículo No. 13.

El objetivo de los servicios de información y documentación, es la prestación de los siguientes servicios para atender las necesidades de información de los usuarios:

- a) Servicio de información bibliográfica.
- b) Servicio de préstamo interbibliotecario.
- c) Servicio de acceso a internet.
- d) Formación de usuarios.



Artículo No. 14.

El objetivo del servicio de audiovisuales es la prestación de servicios, que faciliten la utilización de material audiovisual como videos, cintas magnetofónicas, audio- cassettes y otros, que los usuarios necesitan al momento de realizar una investigación o como material de apoyo en sus respectivas clases.

**CAPÍTULO III
DE LOS PRÉSTAMOS**

Artículo No. 15.

Para tener derecho a préstamos, es necesario que el usuario se identifique con su carnet debidamente actualizado.

Artículo No. 16.

Existen dos tipos de préstamos:

- a) Interno, en la sala de lectura.
- b) Interbibliotecario, convenio entre bibliotecas.

Artículo No. 17.

La colección de referencia solamente es para préstamo interno.

Artículo No. 18.

No hay préstamos a domicilio.

Artículo No. 19.

El préstamo interbibliotecario se hace a través de bibliotecas con las cuales se han establecido convenios de cooperación en esta área.

Artículo No. 20.

La biblioteca que realice el préstamo interbibliotecario es responsable del daño, deterioro o pérdida del material bibliográfico, quedando comprometida a devolverlo el día y la fecha acordada por el responsable de la biblioteca que solicito el servicio.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Artículo No. 21.

A los estudiantes se les prestará el material bibliográfico solamente en la sala de lectura o para fotocopiar, para lo cual deberán presentar su cedula de identidad.

Artículo No. 22.

Al personal administrativo se le prestará material bibliográfico con su cédula de identidad, para garantizar su pronta devolución.

Artículo No. 23.

El personal de la biblioteca tiene la responsabilidad de prestar y velar por la preservación del material existente en la biblioteca, así como señalar el incumplimiento del reglamento existente, el maltrato o destrucción de cualquier material sea ese impreso o audiovisual, debiendo establecerse la responsabilidad y la consecuente sanción al usuario.

Artículo No. 24.

El usuario deberá llenar de manera legible el formulario de préstamo que utiliza la biblioteca y deberá hacerlo personalmente.

Artículo No. 25.

En caso de pérdida de un libro o de su deterioro se compromete a pagar el valor de mercado de la obra, más U\$ 5.00 (cinco dólares o su equivalente en córdobas) por cargo de procesamiento interno, o bien lo sustituirá por uno igual al que le fue entregado en calidad de préstamo por la Biblioteca.

Artículo No. 26.

Los materiales en proceso de clasificación y categorización o reparación, no se prestarán bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo No. 27.

El servicio del Biblioteca realiza sus funciones bajo la autoridad de Vicerrectoría de la Institución. A dicha instancia le corresponde:



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

- a) Presidir la comisión de Biblioteca.
- b) Planificar, gestionar y evaluar la actividad de la biblioteca, de acuerdo con las disposiciones y directrices que, al efecto, aprueben la universidad y especialmente, la Vicerrectoría de la institución.
- c) Promover los prestamos interbibliotecario con otros centros de información nacionales.
- d) Representar a la biblioteca, ante las autoridades de la Universidad.
- e) Participar, en representación de la biblioteca, en reuniones de carácter técnico y/o profesional.

Artículo No. 28.

Son funciones de la comisión de la biblioteca:

- a) Proponer e informar las directrices generales de la política bibliotecaria.
- b) Establecer la política de adquisiciones de los fondos bibliográficos y documentales de la biblioteca.
- c) Establecer los criterios y recomendaciones para la distribución del Presupuesto asignado a la biblioteca
- d) Establecer la política de préstamo y los criterios para otorgar préstamo de libros a los usuarios de la biblioteca.
- e) Proponer Reglamento Interno de Biblioteca
- f) Recoger, analizar y resolver las propuestas y sugerencias de los usuarios.

CAPÍTULO V

DE LOS USUARIOS

Artículo No. 29.

Se considera usuario activo a toda persona que sea miembro de la comunidad universitaria.

Artículo No. 30.

Son usuarios de la biblioteca.

- a) Estudiantes activos, docentes, profesionales y personal administrativo de la institución.
- b) Investigadores y profesionales, que están cursando asignaturas o realizando proyectos en la institución.
- c) Organismos e instituciones con los cuales exista previo convenio interbibliotecario.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Artículo No. 31.

Los miembros de la comunidad universitaria y demás personas que puedan acceder a la condición de usuario, tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la consulta y estudio de los fondos bibliográficos y documentales que contiene la biblioteca, así como los demás servicios que presta la biblioteca, en las condiciones que marquen las normativas de los diferentes servicios.
- b) Recibir información, en la localización y acceso a fuentes de información.
- c) Recibir la formación de usuarios para la utilización de cada uno de los servicios que tiene biblioteca.

Artículo No. 32.

Los miembros de la comunidad universitaria y demás personas, que puedan acceder a la condición de usuario tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad y el estado de las instalaciones y equipamiento de la biblioteca, así como los fondos bibliográficos y documentales que componen sus colecciones.
- b) Cumplir con las disposiciones que regulen el acceso y uso de los distintos servicios de la biblioteca.
- c) Mantener el orden dentro de las instalaciones de la biblioteca.
- d) Colaborar con los servicios de biblioteca, con el fin de permitir el correcto funcionamiento de los mismos, evitando conductas que pudieran deteriorar la Prestación de los mismos.
- e) Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones a los que no esté autorizado a acceder.

CAPÍTULO VI

CONDUCTA EN BIBLIOTECA

Artículo No. 33.

Las áreas de lectura son áreas de trabajo individual, por lo que los usuarios se abstendrán de realizar conversaciones informales o discusiones grupales. En caso de ser necesario, los usuarios hablarán en voz baja. En las zonas de atención al público.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Artículo No. 34.

Los usuarios no podrán introducir bebidas, comidas y animales a las instalaciones físicas de la biblioteca. . Asimismo, se prohíbe fumar y trasladar materiales de la biblioteca a otro lugar dentro de la universidad

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo No. 35.

Al usuario que sea sorprendido en el robo, mutilación o destrucción de materiales o equipos de la biblioteca, se le suspenderán todos los servicios, de biblioteca. Otras faltas a este reglamento, se sancionarán con la suspensión de todos los servicios, incluido el ingreso por un período determinado. Las reincidencias en faltas a este reglamento de la biblioteca, se castigará con la suspensión definitiva de todos los derechos, y podrá llegar a la expulsión definitiva de la institución.

Artículo No. 36.

Los casos de mutilación, daño, destrucción o sustracción de los materiales, así como la falta de respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de las bibliotecas, manchar los libros, muebles, paredes y/o materiales bibliográficos, dañar o borrar el material audiovisual, así como el uso indebido de los mismos, serán considerados como causa grave de responsabilidad y la biblioteca podrá suspender temporal o definitivamente, la prestación de los servicios al usuario.

Artículo No. 37.

Cualquier otra conducta ilícita no prevista en este reglamento, será sancionada conforme a lo previsto en la normativa legal universitaria existente.

Artículo No. 38.

HORARIO DE ATENCION:

La Biblioteca tiene el siguiente horario de atención al usuario:

- | | |
|---------------------|-------------------|
| a) Lunes a Viernes: | 8:00 AM a 5:00 PM |
| b) Sábado: | 7:30 AM a 2:00 PM |
| c) Domingo: | 7:30 AM a 2:00 PM |



CAPITULO VIII

Artículo No. 39.

DEL USO DE INTERNET:

El uso de Internet es exclusivamente para realizar búsquedas de carácter científico – técnico en correspondencia a las distintas carreras que se imparten en la Universidad.

- a) No se permite el uso de Internet para la búsqueda de información ajena a los contenidos didácticos que se imparten en la Universidad.
- b) No se permite el uso de internet para la búsqueda y uso de juegos o música
- c) La computadora debe ser usada únicamente por una persona, por un período máximo de una hora.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 40.

Las dudas e imprevisiones que se pudieren presentar acerca de la correcta interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Superior, mediante los trámites de rigor.

Artículo No. 41.

La interpretación de este reglamento, estará a cargo del Señor Rector de la Universidad.

Artículo No. 42.

Este reglamento podrá ser modificado o derogado por el Consejo Superior de la Universidad

Artículo No. 43.

Quedan derogados todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Artículo No. 44.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad.

El presente **Reglamento de Biblioteca** fue debidamente revisado y ratificado por el Consejo Superior de la **Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT)** en el mes de julio del dos mil diecinueve.


Fernando Robleto Lang
Rector

